



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RADICADO: 08001310501420210000201

Demandante: ALBERTO CRISTOBAL VIGNA GARCIA

Demandados: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A

RADICACIÓN INTERNA: 72.833

MAGISTRADA PONENTE. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR El numeral TERCERO -3°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por la señora Juez Catorce -14°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ALBERTO CRISTOBAL VIGNA GARCIA CONTRA COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., el cual quedará así: TERCERO: ORDENAR el regreso automático de la parte demandante al régimen solidario de prima media administrado hoy por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la AFP PORVENIR S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro del término improrrogable de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO -4°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferido por la señora Juez Catorce -14°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ALBERTO CRISTOBAL VIGNA GARCIA CONTRA COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., el cual quedará así: CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir de parte de la AFP PORVENIR S.A. todos los aportes que tenga en la cuenta individual la parte actora ALBERTO CRISTOBAL VIGNA GARCIA, con todos los rendimientos, frutos, intereses y demás, así como gastos de administración y comisiones. Dichos valores que serán recibidos por COLPENSIONES deberán ser acogidos debidamente indexados. Y a aceptar sin dilaciones el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad, al solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad. TERCERO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás. CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen. NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...”

FDO. MGP DRA. ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA. DRA. CLAUDIA FANDIÑO DE MUÑIZ Y DR. EDGAR BENAVIDES GETIAL.



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

22/08/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

24/08/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC